

EL SOL.

Post nubila Phoebus.

Miercoles 4 de mayo de 1825. 5.º de la independencia 4.º de la libertad y 3.º de la república.

Santa Mónica viuda y San Silvano mártir. C. II. en la capilla de Balvanera.

La suscripción se pagará adelantada, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis franco de porte; se recibe en esta ciudad en la imprenta de la calle de los bajos de San Agustín núm. 3. y en los estados, en las administraciones de correos.

OBSERVACIONES ATMOSFERICAS DE AYER.

Horas.	TEMPERATURA. Termómetro cent.	PRESION. Barómetro.	HUMEDAD. Higrometro.	LLUVIA. Pluviómetro.	Vientos y demas.
7 De la mañana ..	13 7 uº.....	586 .. 6	59 grados.	0	N. E. sereno.....
3 De la tarde	21 5	584 .. 2	54	0 1 lin....	S. E. nubes.....
De la noche.....	16 8	585 .. 3	59	0	N. E. sereno.....

Sale el Sol á las 5 y 37 y se pone á las 6 y 22.

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del dia 30 de abril de 1825.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se procedió á la renovacion de presidente y vice-presidente y resultó electo para lo primero el C. Couto y para lo segundo el C. Solorzano.

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de arreglo de los tribunales de la federacion.

Art 13. »En el de recusacion de alguno de los ministros para un solo negocio, si el no hubiere de tener en la suprema corte mas que una instancia, se suplirá la falta de esta manera. Si fuere de la tercera sala el recusado, con el ministro menos antiguo de la segunda; y si de esta, con el mas moderno de aquella. Si el asunto diere lugar á dos instancias en la suprema corte se llamará al último ministro de la primera sala, y si la recusacion fuere de los de uno de los de esta, se citará al fiscal no siendo parte, y siendolo á uno de los suplentes de que habla el artículo anterior.

La comision convino en que se suprimiera la última parte desde la palabra y siendolo por estar pendiente el punto de suplentes.

El C. Gomez Farias dijo que la comision presentaba el mismo artículo que se le habia devuelto, con solo la diferencia de que le quitaba la condicion de que solo se admitirian las de recusacion habiendo causa legal, sobre lo cual se espusieron muchas razones en la discusion que sufrió la otra vez el artículo, y por eso se mandó volver á la comision, quien debió encargarse de ese punto, conforme á las observaciones; pues que el artículo como está, da lugar á que no se admitan recusaciones sino con causa legal.

Los CC. Villalva y Martinez apoyaron la observacion del C. Gomez Farias; pero el segundo dijo que podia proponerse un artículo adicional.

Hubo lugar á votar el artículo y fue aprobado.

Se leyeron las adiciones siguientes.

Del C. Martinez: »Cada parte puede recusar un individuo de la suprema corte sin expresion de causa en las salas que se componen de tres y dos en la de cinco.»

El C. Posada presentó las siguientes: al artículo 3º. »Bastando el número de tres para que aquella despache.»

Al art. 6º «Despues de la palabra todos «menos el que presida»

Admitidas las tres á discusion se mandaron pasar á la comision.

Art. 14. »Lo mismo sucederá en las discordias.» Hubo lugar á votar y fue aprobado.

Art. 17. »Los subalternos se nombrarán por el gobierno á propuesta en terna de la suprema corte, previa las solemnidades de estilo, sacandolos con preferencia entre los pensionistas, cesantes ó empleados que hubiere aptos.

A propuesta del C. Garza se puso en lugar de las palabras con preferencia, esta: precisamente. Hubo lugar á votar el artículo y fue aprobado.

Art 18. »Interin el nombramiento puede hacerse con la circunspeccion correspondiente, el tribunal se servirá de los individuos que creyere idoneos de los pensionistas ó cesantes, y á quienes el servicio que así presten no les dará derecho de preferencia para optar las plazas á que aspiren.»

A propuesta del C. Rodriguez lo retiró la comision, por considerarlo innecesario.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gubernacion sobre habilitacion del puerto de Galveston, y se suspendió por haber acordado la cámara á mocion del C. Espinosa que asistiese el secretario de hacienda.

Se puso á discusion una parte del artículo 23 del proyecto de arreglo de los tribunales de la federacion que faltaba y dice así: »En las causas criminales de los consules de la república y en las civiles que la admitan.»

Los CC. Cañedo y Posada, dijeron que el artículo no esplicaba si se dirigia á los consules nombrados por nuestro gobierno en las naciones estrangeras, ó si de los de estas que se hallan en el seno de la república. Hablaron de las dificultades que hay en uno y en otro extremo.

Los CC. Espinosa y Rodriguez contestaron que el artículo habla de los consules de la república de que trata el artículo 137 de la constitucion federal.

Hubo lugar á votar y fue aprobado.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de guerra reducida al artículo siguiente adicional al proyecto sobre arreglo de las relaciones entre los gobernadores de los estados y los comandantes generales: »Se entiende concluida la guerra por espresa declaracion del presidente de los Estados unidos mexicanos. Interin esta no se verifique continuará en sus funciones la divi-

sion de operaciones.» A mocion del C. Rodriguez se tomó desde luego en consideracion

La discusion sobre este artículo se redujo á impugnarlo, unos porque espone á los estados á ser regidos militarmente mucho mas tiempo del necesario, esto es, todo el que sea preciso para dar cuenta al presidente de la federacion para que este resuelva y se comuniquen su resolucion, en todo lo cual podrá haber demora de cuatro, seis ó mas meses. Se dijo á favor que era imposible evitar todos los inconvenientes como lo habia demostrado la anterior discusion y esta, y por eso la comision contentandose con lo que presenta menores males, aceptó lo propuesto por el C. Cañedo, que es lo que se discute, atendiendo tambien á que el presidente de los Estados Unidos es la única autoridad á quien se puede confiar la decision del asunto, y es tambien á quien toca por la constitucion declarar la guerra; por lo que, y por los conocimientos que debe tener del estado general de las cosas, parece que él debe declarar si está concluida la guerra. Se declaró haber lugar á votar el artículo y fue desaprobado. Se levantó la sesion.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PERU.

DECRETO.

Simon Bolivar, libertador-presidente de la republica de Colombia, y encargado del poder dictatorial de la del Perú, &c. &c.

CONSIDERANDO:

1º. Que el ejército unido libertador, vencedor en Ayacucho; ha dado la libertad al Perú.

2º. Que esta gloriosa batalla se debe exclusivamente á la habilidad, valor y heroismo del general en jefe Antonio José de Sucre, y demas generales, oficiales y trópa.

3º. Que es el deber del pueblo y del gobierno dar un noble testimonio de su gratitud á este glorioso ejército.

He venido en decretar y decreto.

1º. El ejército vencedor en Ayacucho tendrá la denominacion de *libertador del Perú*, y los cuerpos llevarán en sus banderas esta misma inscripcion.

2º. Los cuerpos que lo componen recibirán el sobrenombre de *glorioso*.

3º. Los individuos que lo componen, el título de *beneméritos en grado eminente*.

4º. En el campo de batalla de Ayacucho se levantará una columna consa-